

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 334 -2023-MPU-ALC

Contamana, 24 OCT 2023

VISTO:

EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 076-2020-MPU-GM, de fecha 09/11/2020; el Acta de Conciliación de fecha 27/05/2022; la CARTA N° 024-2023-SAS/PT, de fecha 25/09/2023; el INFORME N° 016-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO/BOTR, de fecha 23/10/2023; la CARTA N° 0441-2023-MPU-GIDUR, de fecha 23/10/2023; el INFORME N° 126-2023-MPU-A-GM-GPPyO/SGP, de fecha 23/10/2023; el INFORME N° 074-2023-MPU-GIDUR/JJVM, de fecha 24/10/2023; el INFORME N°545-2023-MPU-GIDUR, de fecha 24/10/2023; el INFORME LEGAL N° 367-2023-MPU-GM-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante **LCE**, y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante **RLCE**, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Artículo 27° de la LCE que regula lo referente a las **"Contrataciones Directas"** determina lo siguiente: *"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato"*

declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior (...) 27.2¹ Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. **Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.** Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el Artículo 100° del RLCE que regula lo referente a las "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa" establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) k) **Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.** Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder";

Que, el Artículo 101° del RLCE que regula la "Aprobación de contrataciones directas", señala lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La **resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**";

Que, el Artículo 167° del RLCE que regula lo referente a las "Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato" establece lo siguiente: "167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de éste, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, **la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.** 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación (...);"

Que, mediante **Ley N° 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas**, se estableció el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, la anotada **Ley N° 31589**, en su Artículo 2° numeral 2.1 determina lo siguiente: "La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere

¹ Numeral modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433](#), publicada el 06 marzo 2022.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo”;

Que, el Artículo 5° de la norma en mención que regula lo referente a “Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado” en su artículo 5.7 determina lo siguiente: “Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; b) contratar directamente con un proveedor”;

Que, con fecha 09/11/2020, la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, celebró el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 076-2020-MPU-GM**, con el **CONSORCIO SAN AGUSTÍN**, integrada por las empresas **DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.** y **EFL CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN E.I.R.L.**, para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SIVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISÉS RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO**” – ETAPA I, con CUI. N° 2303211. El monto del contrato fue de **S/. 7,951,648.33 (Siete Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 33/100 soles)**, sin IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 27/05/2022, se firmó el “**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 047-2022-CCA-PUC**” entre el Contratista y la Entidad, donde se celebró un acuerdo conciliatorio, y se determinó el reconocimiento de obligaciones, en el que la Entidad reconoció la obligación de dar suma de dinero ascendente a la suma de **S/. 1'370,767.55 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 55/100 SOLES)**, a favor del contratista, por el concepto de la valorización N° 12 del mes de febrero de 2022, y el pago de la valorización N° 02 del mes de enero correspondiente al adicional N° 03, y las valorizaciones N° 01 y 02 de la prestación adicional N° 02;

Que, con fecha 08/07/2022, se suscribió el “**ACTA DE RECTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN N° 047-2022-CCA-PUC**”, debido a un error formal del Acta de Conciliación N° 047-2022-CCA-PUC; asimismo, respecto del cómputo de plazo, éste se inició a partir de la suscripción del Acta de Conciliación N° 047-2022-CCA-PUC de fecha 27/05/2022;

Que, con fecha 06/09/2022, mediante **Carta Notarial N° 042-2022/CSA**, el **CONSORCIO SAN AGUSTÍN** comunicó la resolución del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 076-2020-MPU-GM**, aduciendo en su comunicación la falta de pago de la valorización 01 y 02 de la obra, del adicional 02, e incumplimiento de Acta de Conciliación, a partir de esta comunicación, la obra queda paralizada en su ejecución;

Que, mediante **Carta N° 065-2023-SG/CAU**, de fecha 25/05/2023, el Secretario General del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucayali, corre traslado la solicitud arbitral a la Municipalidad Provincial de Ucayali, a efectos de que absuelva expresando conformidad u oposición;

Que, mediante Informe MEMORANDO N° 310-2023-A-MPU-GM, de fecha 30/05/2023, el Gerente Municipal encarga a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, presidir la Comisión para evaluar los aspectos técnicos y legales pendientes, relacionados al presente caso;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, con fecha **31/05/2023**, mediante notificación electrónica, la Procuraduría Pública de la Entidad, comunica al Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucajali, el **Escrito S/N con Sumilla "Absuelve Traslado de Solicitud Arbitral"**; a través del cual pone de manifiesto la aceptación del arbitraje, y designa Árbitro de parte;

Que, mediante **Oficio N° 059-2023-MPU-A-PPM**, de fecha 01/06/2023, en referencia al Expediente N° 002-2023-TA/CAU, el Abog. José Luis Valdivia Chávez, Procurador Público Municipal, se dirige a la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **para que tenga a bien implementar las acciones administrativas que el caso amerite, con la finalidad de dar soporte técnico a la Procuraduría Pública Municipal, con el objeto de realizar una Defensa Efectiva de los intereses del Estado**, representado por la Municipalidad Provincial de Ucajali – Contamana;

Que, mediante **Carta N° 0139-2023-MPU-A-GM-GIDUR**, de fecha 02/06/2023, la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pone a conocimiento del Abogado II de GIDUR, el expediente administrativo de la Solicitud de Arbitraje, para la atención al peritaje, tomar acciones y coordinar con el Procurador;

Que, mediante **Informe N° 017-2023-MPU-GIDUR/JJVM**, de fecha 06/06/2023, el Abogado II de GIDUR, recomienda se proceda con la elaboración de un Peritaje, realizado por un perito especializado en la materia, a efectos de dar soporte técnico en Defensa de la Entidad, para salvaguardar los intereses del Estado, en relación al proceso arbitral que se viene desarrollando en Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Ucajali;

Que, mediante **Informe N° 0257-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO**, de fecha 06/06/2023, el Sub Gerente de Estudios y Obras, informa a la Gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano, el estado situacional del presente proyecto;

Que, mediante **Informe N° 019-2023-MPU-GIDUR/JJVM**, de fecha 07/06/2023, el Abogado II de GIDUR, recomienda se proceda comunicar los últimos alcances del estado situacional a Gerencia Municipal; y elevar el mismo, a las instancias correspondientes, el Ministerio de Vivienda, asimismo a la Oficina de Control Institucional (OCI), y al Ministerio Público;

Que, mediante **INFORME N° 257-2023-MPU-GIDUR**, de fecha 09/06/2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunica a la Gerencia Municipal, los últimos alcances del estado situacional de la obra;

Que, mediante **Carta N° 168-2023-TA/CAU**, de fecha 21/06/2023, el Secretario General del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados, comunica al Procurador Público de Entidad, la Resolución Arbitral N° 01 de fecha 20/06/2023; constituyendo en ella la **Instalación del Tribunal Arbitral**, y las **Reglas Provisionales del Arbitraje**;

Que, mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 0002629 de fecha 25/07/2023**, se contrata al Ing. Santiago Alcántara Salazar, para el servicio de peritaje técnico en el presente caso;

Que, mediante **CARTA N° 024-2023-SAS/PT**, de fecha 25/09/2023, el Ing. Santiago Alcántara Salazar, remite Peritaje Técnico de la obra;

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2023-MPU-GIDUR**, de fecha 13/09/2023, se dispuso **APROBAR**, la modificación del Presupuesto del Expediente Técnico Total Actualizado del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN,**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO", con un presupuesto total de **S/.23'303,333.24 (Veintitrés Millones Trescientos Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con 24/100 Soles)**; y APROBAR, el monto total para ejecución del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO"** – ETAPA II y III, identificado con Código Único de Inversión N° 2303211, con un presupuesto total de **S/. 13'992,285.35 (Trece Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 35/100 Soles)**, a precios unitarios al mes de **AGOSTO 2023**, siendo la modalidad de ejecución **Administración Indirecta (CONTRATA)**, cuyo plazo de ejecución será de **365 (Trescientos Sesenta y Cinco)** días calendario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 019-2023-MPU-GIDUR**, de fecha 17/10/2023, se dispuso APROBAR, el monto total para ejecución del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO"** – ETAPA I – SALDO DE OBRA, identificado con Código Único de Inversión N° 2303211, con un presupuesto total de **S/. 827,770.58 (Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Setenta con 58/100 Soles)**, a precios unitarios al mes de **SEPTIEMBRE 2023**, siendo la modalidad de ejecución **Administración Indirecta (CONTRATA)**, cuyo plazo de ejecución será de **90 (Noventa)** días calendario;

Que, mediante **INFORME N° 016-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO/BOTR**, de fecha 23/10/2023, el Ing. Civil – Proyectista Bray Oswaldo Torres Remuzgo, remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el "INFORME TÉCNICO DE SITUACIÓN ACTUAL PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO, ETAPA I, CUI N° 2303211";

Que, mediante **CARTA N° 0441-2023-MPU-GIDUR**, de fecha 23/10/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita a Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización "OPINIÓN PRESUPUESTAL", respecto al Expediente Técnico de Proyecto de Inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO"**;

Que, mediante **INFORME N° 126-2023-MPU-A-GM-GPPyO/SGP**, de fecha 23/10/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Remite "OPINIÓN PRESUPUESTAL FAVORABLE" para el financiamiento de la ejecución del SALDO DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO"**;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante **INFORME N° 074-2023-MPU-GIDUR/JJVM**, de fecha 24/10/2023, el Asesor Legal II de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, concluyó lo siguiente:

i) Conforme al análisis, se toma en consideración el Informe Técnico que aborda la necesidad y procedencia de la ejecución del Saldo de la Obra mediante Contratación Directa. Asimismo, del Informe Presupuestario, se toma en cuenta la opinión favorable de disponibilidad presupuestaria para la ejecución del saldo de obra; ii) Se verifica el cumplimiento de la normatividad, el Artículo 27° **Contrataciones Directas** del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el Artículo 100° **Condiciones para el empleo de la Contratación Directa** del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2028-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, el Artículo 167° **Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato** de la misma norma; y el Artículo 5° **Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado** de la LEY N° 31589 - **LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS**;

Que, mediante **INFORME N°545-2023-MPU-GIDUR**, de fecha 24/10/2023, e **INFORME N° 1847-2023-MPU-A-GM-GAF-ALBE**, de fecha 24/10/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Área de Logística y Bienes Estatales, se dirigieron al Gerente Municipal recomendando **APROBAR** mediante Resolución de Alcaldía, la Contratación Directa del saldo Obra para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO"**;

Que, al respecto, cabe señalar que según informa el área técnica del aplicativo informático del MEF **"consulta amigable"**, se aprecia la disponibilidad presupuestal del saldo de Obra y su inclusión en el PMI 2023 del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO"**, para la ejecución del saldo de obra y II etapa con un monto de S/. 7, 607, 254.00 Soles, **siendo que la obra se encuentra paralizada, con un avance del 83.64 %, tal como muestra en la valorización N° 12, última valorización aprobada por la supervisión y un acumulado financiero de 6,303,412.57**, la cual constituye el sustento técnico legal de la situación actual de la Obra, según lo prescrito en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; por consiguiente, se advierte que, para el caso en concreto se cumplen los presupuestos establecidos para la aplicación de la referida ley, según lo previsto en el numeral 2.1 del Artículo 2° de la norma, es decir, que **la obra cuente con un avance físico igual o mayor al 40%** y que **provenga de un contrato resuelto o declarado nulo**;

Que, en consecuencia, con la finalidad de que la entidad cumpla con sus objetivos y metas institucionales contenidas en las actividades y programa de inversiones previstas para el ejercicio 2023, resulta factible tramitar la contratación Directa del saldo de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO"**, en atención al literal b) del numeral 5.7 del Artículo 5° de la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la reactivación

de obras públicas paralizadas, razón por la cual corresponde remitir los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de que proceda a expedir el acto resolutorio mediante el cual se resuelva **APROBAR** la Relación de Obras Públicas Paralizadas Priorizadas en 2023, así como **APROBAR** la Contratación Directa del Saldo de Obra en mención, conforme el sustento técnico legal presupuestal; y conforme la normatividad, la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF; y la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 367-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 24/10/2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal opinó que corresponde elevar los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de que expida mediante el cual se resuelva: **i) APROBAR** la Relación de Obras Públicas Paralizadas Priorizadas en 2023; conforme la normatividad, la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas; **ii) APROBAR** la Contratación Directa del Saldo de Obra para la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO"** – ETAPA I, identificado con CUI N° 2303211; conforme el sustento técnico legal presupuestal; y conforme la normatividad, la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF; y la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas; **iii) ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a los interesados conforme a Ley; **iv) ENCARGAR** a la oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) el registro de la presente resolución en el Banco de Inversiones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPU-ALC, de fecha 18 de octubre de 2023, el Titular de la entidad ha delegado las atribuciones administrativas al Despacho de Gerencia Municipal, por lo que el presente acto se emite en cumplimiento de dicha disposición, sin perjuicio de las atribuciones y facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC, de fecha 20 de febrero de 2023;

Que, estando a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8° de la Ley N°30225 y señalado en el numeral 6 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Relación de Obras Públicas Paralizadas Priorizadas en 2023; conforme la normatividad, la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas.

ITEM	CUI	OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
1	2303211	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO	CONTRATA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la Contratación Directa del Saldo de Obra para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO" – ETAPA I, identificado con CUI N° 2303211; conforme el sustento técnico legal presupuestal; y conforme la normatividad, la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF; y la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a los interesados conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) el registro de la presente resolución en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. – PONER la presente resolución en conocimiento de los órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayalí para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayalí (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayalí
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL